

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en adelante "MIES", legalmente representado por la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante "INEC", legalmente representado por el Msc. Roberto Castillo Añazco, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes de forma conjunta, en adelante se les denominará "LAS PARTES", y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- **1.1.** Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)".
- **1.2.** El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)".
- **1.3.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **1.4.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación".





- **1.5.** El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)".
- **1.6.** El numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno (...)".
- **1.7.** El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, determina: "Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)".
- **1.8.** La disposición general décima séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: "Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva".
- **1.9.** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)".
- **1.10.** El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.





- **1.11.** Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, establecen: "Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)".
- **1.12.** El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, "será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa".
- **1.13.** El artículo 21 de la Ley de Estadística, establece: "Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)".
- **1.14.** El artículo 109 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "De las transferencias de recursos para convenios.- Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita el ente rector de planificación en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas."
- 1.15. Mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: "a. Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales".
- **1.16.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, determina: "El Ministerio de Inclusión Económica y Social tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social (...)".





- **1.17.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando "que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)".
- **1.18.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el inciso anterior, dispone: "El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)";
- **1.19.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.
- 1.20. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1211 del 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, aprobó "la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición" cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de "Presupuesto por Resultados"; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional".
- **1.21.** En el numeral 2, del artículo 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el inciso anterior, establece: "El rector de Inclusión, Económica y Social en coordinación con el ente rector de Salud, garantizarán que se implemente de manera integral la estrategia en todos los servicios que ofrece a la población objetivo".
- **1.22.** El artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo, manifiesta: "De la medición de la prevalencia de desnutrición crónica infantil en el Ecuador: Con el fin de monitorear la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición" sobre la población objetivo, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel Nacional deberá desarrollar e implementar una operación estadística con periodicidad anual, que genere indicadores de seguimiento y de evaluación de impacto, con base a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, considerando la asignación presupuestaria destinada para su ejecución.





Para el efecto, la referida operación estadística incluirá variables de recomendación internacional que servirán de insumo para evaluar la disminución de la desnutrición crónica infantil, dentro de las cuales se deberá considerar como mínimo las siguientes prestaciones:

- a) Vacunación contra rotavirus (número de dosis) y neumococo (número de dosis);
- b) Número de controles prenatales durante el embarazo;
- c) Número de exámenes de laboratorio de VIH, VDRL y EMO (Emo al primer control y según necesidad) antes de la semana 20 la primera ronda de exámenes y después de la semana 20 la segunda ronda de exámenes;
- d) Prescripción de hierro más ácido fólico;
- e) Control del crecimiento: De 0 a 8 meses (número de controles), de 8 a 12 meses (número de controles), de 12 a 23 meses 29 días (número de controles);
- f) Suplementación con hierro y micronutrientes en menores de 23 meses 29 días de edad;
- g) Número de sesiones de educación en lactancia materna exclusiva de 0 a 6 meses de edad;
- h) Número de sesiones de educación en lactancia materna continua y alimentación complementaria de 6 a 23 meses 29 días de acuerdo a la norma del ente rector de salud;
- i) Número de sesiones de educación familiar prenatal y neonatal con énfasis en lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura en los servicios que ofrece el ente rector de la inclusión económica y social; y,
- j) Acceso a los servicios CDI y CNH".
- **1.23.** La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 1211, manifiesta: "Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, en el término de 45 días contados a partir de la promulgación del presente Decreto, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional deberá conformar una mesa técnica interinstitucional, integrada por las instituciones responsables de la implementación de la estrategia, cuyo objeto será definir los procesos, instrumentos y variables que serán incluidos en un pilotaje de la operación estadística a realizarse en el año 2021.

Adicionalmente, la mesa técnica interinstitucional con base al informe de evaluación de la prueba piloto emitido por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional, definirá la cobertura y representatividad de la operación estadística requerida. Una vez definidos los parámetros para la operación estadística, la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional elaborará y enviará el plan de proyecto junto con el presupuesto a las instituciones competentes, para la gestión respectiva de asignación de recursos".

1.24. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Msc. Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del INEC.





- **1.25.** Con Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1211 de 15 de diciembre de 2020, mismo que establece: "(...) En todo el texto del Decreto sustitúyase la frase "Ecuador Crece Sin Desnutrición" por "Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil", así como se modifica el paquete de servicios priorizados.
- **1.26.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social.
- **1.27.** Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que señala como misión del Instituto Nacional de Estadística y Censos: "Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional".
- **1.28.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de 14 de agosto de 2019, la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social calificó como emblemático al proyecto "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES".

El proyecto "Diseño e implementación de Servicios de inclusión económica y social dirigidos a usuarios del MIES" (DISIES), "contempla una visión integral del sistema de protección social, dirigido a mejorar las condiciones socio-económicas de la población, para lo cual se establecen acciones de inclusión económica, así como procesos de fortalecimiento de los servicios de inclusión social que permitan mejorar la calidad de vida de la población vulnerable". Además "busca la sostenibilidad socio-económica de las familias receptoras de bonos y pensiones, a través de la implementación de estrategias de inclusión económica, que acompañadas del fortalecimiento de servicios de inclusión social permiten mejorar las condiciones de vida de este grupo objetivo".

1.29. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el mismo que en su artículo 1, establece: "Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria (...)".





- **1.30.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-042 de 27 de septiembre de 2023, el entonces Ministro de Inclusión Económica y Social aprobó y expidió el nuevo "MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO RED DE PROTECCIÓN SOCIAL (septiembre 2023)".
- **1.31.** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-047 de 20 de octubre de 2023, el entonces Ministro de Inclusión Económica y Social delegó al/la Gerente del Proyecto "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a usuarios del MIES", las funciones establecidas en el Manual Operativo del Proyecto de Red de Protección Social, siendo responsable de gestionar y coordinar adecuadamente la implementación del proyecto financiado por el Banco Mundial en el MIES, de acuerdo con lo estipulado en los Acuerdos de Préstamo BIRF Nro. 8946-EC, BIRF Nro. 9388-EC y el Manual Operativo. El numeral 2 del artículo 5 establece que le corresponde al Gerente del Proyecto "Justificar el uso y administración de recursos según el presupuesto y cronograma establecidos, enmarcado en la normativa presupuestaria, contable y tributaria vigente".
- **1.32.** Con Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-051 de 29 de diciembre de 2023, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cuyo Capítulo III, se regula el Procedimiento para la Suscripción de Convenios Marco y Específico, en su artículo 6 determina: "Requerimiento. Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso. (...)".
- **1.33.** El artículo 12 del Acuerdo Ministerial antes citado, establece: "De la ejecución, administración, seguimiento y control. La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente y de quien para efectos se designe expresamente como administrador del mismo, quien realizará informes de avance, de ejecución y de cierre del convenio de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y su incumplimiento será sancionado.".
- **1.34.** El 22 de julio de 2019, se firmó el Acuerdo de Préstamo BIRF 8946-EC entre la República del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF por un monto de US\$350.000.000 para el Proyecto "Red de Protección Social", cuyo objetivo es: "mejorar la equidad, integración y sostenibilidad de los programas seleccionados de la Red de Protección Social". Los documentos que forman parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Desarrollo BIRF son: el Manual Operativo del Proyecto, en el cual se establecen directrices y estipulaciones del Convenio de Préstamo y del Documento de Evaluación del Proyecto (PAD), así como las políticas y regulaciones de adquisición para prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, el Manual de Desembolsos para





Clientes del Banco Mundial y la Carta de Desembolsos; debiéndose sujetar a lo establecido en el Convenio de Préstamo, sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos.

- **1.35.** Desde su suscripción el Acuerdo de Préstamo ha sido objeto de 5 enmiendas:
- **Primera enmienda**: Generada a raíz de la solicitud del MEF de financiar el pago del IVA con recursos de préstamos de acuerdos internacionales. Enmienda aprobada el 16 de marzo de 2020.
- **Segunda enmienda**: Realizada ante la necesidad de financiar las transferencias monetarias BDH y BDH-V en el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19. Enmienda aprobada el 25 de agosto de 2020.
- Tercera enmienda: Definida como acuerdo de la Supervisión del Banco Mundial al Proyecto en el mes de noviembre de 2020, en la cual se integra al INEC como co-ejecutor del MIES y se asignan recursos para el pago de transferencias monetarias. Enmienda aprobada el 26 de marzo de 2021.
- Cuarta enmienda: Definida como acuerdo de la Supervisión del Banco Mundial al Proyecto en el mes de diciembre de 2021, respecto a la reasignación de recursos del subcomponente 1.3 a los subcomponentes 1.2 y 2.4. Enmienda de fecha 8 de junio de 2022; firmada el 28 de junio de 2022; aclarada por el Banco Mundial el 09 de noviembre de 2022 (véase el siguiente párrafo); y entrada en vigor el 14 de marzo de 2023.
- Corrección de la Cuarta Enmienda: Mediante Carta Nro. 189-2022-BM-CE de 09 de noviembre de 2022, la Directora de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú del Banco Mundial, Marianne Fay, pone en conocimiento del Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador, Pablo Arosemena que debido a un descuido, la Cuarta Enmienda al Contrato de Préstamo referida en el párrafo anterior ("Cuarta Enmienda"), reflejó un error en el párrafo 4, que modifica la tabla en la Sección III.A del Anexo 2 del Contrato de Préstamo. En concreto, los montos del Préstamo asignados a las Categorías 2 y 6 conforme a ese cuadro modificado (USD 80.838.625,24 y USD 171.113.567,23, respectivamente) son incorrectos; los montos correctos aprobados por el Banco son USD 80.800.997,97 y USD 171.151.194,50, respectivamente. Los montos correctos reflejaron los ajustes necesarios por el hecho de que, antes de la aprobación por parte del Banco, el Prestatario ya había solicitado desembolsos del Préstamo bajo la categoría 6 por un monto total equivalente a USD 171.151.194,50.
- Quinta enmienda al Acuerdo de Préstamo: El 23 de febrero de 2024, mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0241-O suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, del Ministerio de Economía y Finanzas y dirigido al Econ. Boris Weber, Representante del Banco Mundial en Ecuador, se remitió suscrita la Quinta Enmienda al Contrato de Préstamo No. 8946-EC. La Quinta Enmienda es de fecha 3 de enero de 2024, se firmó el 23 de febrero de 2024, y entrará en vigor una vez que el BIRF notifique a la República del Ecuador que el Manual Operativo actualizado del Proyecto haya sido adoptado por la República del Ecuador a través del MIES y del SRU, en forma y sustancia satisfactorias al BIRF.





- **1.36.** Durante el año 2022 se realizaron dos asignaciones, la primera corresponde a \$1.434.610,09 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos diez con 09/100 dólares americanos) recibida en el mes de marzo; y, la segunda por \$1.442.028,52 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil veintiocho con 52/100 dólares americanos) recibida en el mes de septiembre, por lo que el monto recibido asciende a \$2.876.638,61 (dos millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos treinta y ocho con 61/100 dólares americanos).
- **1.37.** En el año 2023 se realizó una asignación de recursos para la operación de la Encuesta por un total de \$4.909.277,57 (cuatro millones novecientos nueve mil doscientos setenta y siete con 57/100 dólares americanos) recibida en el mes de febrero, la misma que permitió cubrir los costos asociados al cierre del Primer Año de Encuesta (período 2022 2023) y el primer semestre del segundo año de la operación estadística (período 2023 2024).
- **1.38.** El 01 de noviembre de 2023 se suscribe el "CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS", cuyo objeto es renovar y modificar el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC", suscrito entre las PARTES, de fecha 14 de noviembre de 2018; y, en el cual se establece que el plazo de vigencia del Convenio es por cinco (5) años más, contados a partir del 15 de noviembre del 2023.
- **1.39.** Mediante oficio Nro. INEC-INEC-2024-0169-O de 25 de febrero de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo del INEC, se remitió al MIES la Manifestación de Interés para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC para la implementación del segundo semestre de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil ENDI período 2023 2024, la cual incluye el Informe técnico de manifestación de interés para la suscripción del instrumento.
- **1.40.** Mediante oficio Nro. INEC-INEC-2024-0202-O de 05 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, remitió el Alcance a la Manifestación de interés para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MIES y el INEC, para la operación de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil período 2023 2024.
- **1.41.** Mediante Informe técnico para la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC para el cierre del segundo año período 2023 2024 de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil ENDI, de 05 de marzo de 2024, elaborado por Ruth Padilla, Analista de Asesoría Técnica de Proyectos ENDI 3 y Margoth





Herrera, Responsable Nacional Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI; revisado por Estefanía Encalada, Directora de Estadísticas Sociodemográficas; y, aprobado por: Julio Muñoz, Coordinador General Técnico de Producción Estadística del INEC, en su parte pertinente, recomendó: "Considerando que el INEC debe cumplir con lo establecido en el D. E. 1211, la cuarta enmienda al contrato del préstamo 8946-BIRF; luego de identificar la necesidad de contar con recursos por USD 3.970.463,32 (tres millones novecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y tres con 32/100 dólares americanos) para continuar con el segundo año de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil - ENDI (período 2023 – 2024); y, que fue necesario el ajuste a los techos presupuestarios tanto del MIES como del INEC para incluir al Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC en el Plan Anual de Inversiones 2024, se recomienda: • Generar el instrumento legal pertinente para la ejecución e implementación de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI (período 2023 – 2024) durante el ejercicio fiscal 2024, el cual debe contemplar la transferencia de recursos parcial por un monto total de USD 2.200.00,00 (dos millones doscientos mil con 00/100 dólares americanos), con plazo de ejecución hasta el 29 de noviembre de 2024; así como todos los aspectos necesarios que garanticen la implementación de la encuesta y su continuidad durante la vida del proyecto.".

1.42. Mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-DPI-2024-0180-M de 05 de marzo de 2024, el Director de Planificación e Inversión del MIES, indicó: "(...) revisado el Plan Anual de la Política Pública 2024 del "Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social Dirigidos a Usuarios del MIES", certifico lo siguiente:

COMPON	ACTIVIDAD	ITEM	FTE DE	ORGAN	CORREL	VALOR	VALOR	NRO DE
ENTE	CERTIFICA	PRESUPUE	FINANCIA	ISMO	ATIVO	PAPP	CERTIFI	FORMU
	DA	STARIO	MIENTO				CADO	LARIO
C1.	ASISTENCI	730613	202	2003	2206	2.200.0	2.200.0	MIES-
DISEÑAR	A TÉCNICA					00,00	00,00	VIE-
Y	DE INEC							SEGC-
CREAR	PARA LA							DISIES-
INSTRUM	OPERACIÓ							CA-
ENTOS	N							2024-
PARA	ESTADÍSTIC							003
FORTALE	A PARA							
CER	SEGUIMIE							
LOS	NTO DE LA							
SERVICIO	IMPLEMEN							
S	TACIÓN DE							
DE	LA							
INCLUSIÓ	ESTRATEGI							
N	Α							
SOCIAL.	NACIONAL							
	ECUADOR							
	CRECE SIN							
	DESNUTRI							
	CIÓN							



(...)"

- **1.43.** Mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DF-2024-0731-M de 07 de marzo de 2024, la Directora Financiera del MIES remitió la certificación presupuestaria Nro. 328 y el Comprobante de Avales a Contratos No. 8, ambos de 07 de marzo de 2024, por un valor de USD \$2.200.000,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), documentación que habilita la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional y la transferencia de recursos desde el MIES al INEC con el fin de cumplir las obligaciones que el MIES asumió en la tercera y cuarta enmienda al Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC.
- **1.44.** Mediante correo electrónico de 08 de marzo de 2024, el Banco Mundial envía el oficio Nro. EC-8946-003-2024 de 08 de marzo de 2024, con el cual emite la No Objeción al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Proyecto "Red de Protección Social".
- **1.45.** Mediante Informe Técnico de Viabilidad para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, de 11 de marzo de 2024, elaborado por el Abg. Carlos Moncayo, Analista Legal y Mgs. Blanca Pulamarin, Especialista Legal; revisado por la Ing. Tania Tipán, Gerente Proyecto DISIES; y, aprobado por el Mgs. Washington Xavier Zambrano, Viceministro de Inclusión Económica del MIES, en el numeral 6. Recomendaciones, se señala: *"Se emite viabilidad técnica para la suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC.".*
- **1.46.** Mediante memorando Nro. MIES-VIE-2024-0068-M de 11 de marzo de 2024, el Viceministro de Inclusión Económica remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la documentación habilitante para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la cooperación específica interinstitucional para la transferencia presupuestaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Instituto Nacional de Estadística y Censos para el cierre del segundo año período 2023 – 2024 de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, en el marco del contrato de préstamo 8946-BIRF, suscrito entre Ecuador y el Banco Mundial y la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil".

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se obligan a desarrollar las acciones que se establecen en este Convenio.

3.1 Obligaciones Conjuntas





- a) Acatar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual Operativo del Proyecto "Red de Protección Social".
- b) Dar continuidad al levantamiento de la "Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil ENDI".
- c) Realizar las actividades definidas en el Proyecto y rendir informes al Banco Mundial, en los formatos determinados para el efecto.
- d) Administrar y ejecutar la actividad 1.2 del componente 1 del proyecto de inversión DISIES y el subcomponente 2.4.2 del Proyecto "Red de Protección Social" (Manual Operativo del Proyecto).
- e) Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas específicos concernientes al objeto del presente Convenio.
- f) Definir un cronograma técnico para la ejecución del Convenio.
- g) Notificar oportunamente por escrito cualquier circunstancia o evento que pueda ocasionar incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
- h) Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva del presente Convenio, misma que contará con los respectivos informes técnico y financiero para su finalización.

3.2 Obligaciones del MIES

- a) Gestionar ante los organismos correspondientes y transferir al presupuesto del INEC los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico, toda vez que el INEC proporcione los insumos técnicos y presupuestarios necesarios.
- b) Incluir al INEC, en calidad de co-ejecutor dentro de la proforma presupuestaria del periodo de ejecución del proyecto, así como en el Plan Anual de Inversiones PAI a fin de garantizar la transferencia de recursos que permitan la adecuada ejecución del proyecto.
- c) Realizar el acompañamiento y supervisión en el avance de la operación estadística que realice INEC de acuerdo a la planificación establecida.
- d) Acompañar y asesorar al co-ejecutor en los procedimientos establecidos en el acuerdo de préstamo BIRF 8946-EC para la implementación del subcomponente 2.4.2 del Manual Operativo del Proyecto.
- e) Gestionar ante el Banco Mundial la aceptación de los informes financieros remitidos por el INEC.
- f) Gestionar oportunamente a favor del INEC las certificaciones presupuestarias necesarias para el desarrollo de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil ante las instituciones pertinentes durante el tiempo de vigencia del proyecto, conforme la planificación operativa de campo que para el efecto diseñe el co ejecutor, en el marco de la reasignación de recursos aprobada en la cuarta enmienda al contrato de préstamo BIRF 8946-EC por un monto total de \$10.400.000,00 (diez millones cuatrocientos mil dólares americanos con 00/100).
- g) Gestionar la restitución de recursos durante el tiempo de ejecución aprobado para el proyecto (2022 2024), en caso de que el presupuesto no sea utilizado dentro del ejercicio fiscal vigente y con la debida justificación por parte del co-ejecutor.





3.3 Obligaciones del INEC

- a) Continuar con el levantamiento de la "Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil ENDI", en el marco de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil" a desarrollarse entre 2022 y 2024 (2022-2023 primera encuesta nacional; 2023-2024 segunda encuesta nacional).
- b) Dirigir y coordinar la ejecución técnica de cada una de las fases del proceso estadístico relacionado con el objeto del presente Convenio, una vez que el presupuesto se encuentre disponible en el INEC.
- c) Remitir la planificación del presupuesto conforme los formatos requeridos por el ejecutor, una vez transferido el presupuesto, para aprobación del MIES, así como las reformas necesarias.
- d) Remitir el flujo de caja conforme los formatos requeridos por el ejecutor y que permitan solicitar al Banco Mundial la disponibilidad de efectivo para la ejecución de las actividades planificadas por el INEC.
- e) Administrar eficientemente los recursos presupuestarios transferidos por parte del MIES, determinados en este Convenio, destinarlos única y exclusivamente para la operación estadística, orientada al seguimiento para la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil"
- f) Entregar los informes técnicos y de ejecución presupuestaria de manera mensual al ejecutor y en los formatos preestablecidos para el efecto.
- g) Entregar un informe final de carácter técnico y sus documentos técnicos de respaldo (formulario y documento metodológico) al terminar la ejecución de los procesos objeto de este Convenio, junto con el acta de entrega recepción respectiva.
- h) Entregar un informe final financiero que corresponda a un reporte de gastos (organismo y correlativo) que será gestionado con la información proporcionada del Sistema Integrado de Administración Financiera, a nivel de detalle de grupo de gasto.
- i) Entregar a MIES, la información técnica respecto a la "Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI " de acuerdo al calendario de entrega en función a la acumulación de muestra que garantice el mínimo de representatividad para el cálculo de los indicadores para las decisiones en política pública y los fines del MIES, para complementar los servicios que presta la institución; así como también entregará el Plan Operativo de Campo; y los resultados finales alcanzados en dicha Encuesta.
- j) Bajo autorización del ejecutor se podrá actualizar el presupuesto y realizar modificaciones al mismo sin necesidad de modificar el presente Convenio, siempre y cuando estos no resulten en un monto total asignado que supere el monto total asignado a la categoría de desembolsos No. 7 en el Acuerdo de Préstamo.
- k) El INEC, en su rol de co-ejecutor, apoyará al MIES en la actualización de información de ejecución de contratos en STEP, cuando corresponda y previa asignación de usuarios como





administradores de contrato. El INEC podrá ser incluido en la nómina de usuarios de STEP con rol de visualización o si corresponde como administradores de contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS:

La inversión que se deberá considerar para la ejecución del presente convenio es de USD 2.200.000,00 (dos millones doscientos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) con fondos del Contrato de Préstamo BIRF 8946-EC., valor que incluye el IVA, según la Certificación Presupuestaria Nro. 328 y Comprobante de Avales a Contratos No. 8, ambos de 07 de marzo de 2024.

Es necesario además el planeamiento y validación de las respectivas reformas presupuestarias que permitan la disminución (DIS) para el MIES y el incremento (AMP) de techo al INEC, con cargo a las partidas presupuestarias requeridas.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACION Y VIGENCIA:

Este Convenio estará vigente hasta el 29 de noviembre de 2024, siendo objeto de renovación, previo acuerdo escrito y debidamente justificado entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 7 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente Convenio y en observancia al principio de confidencialidad de la información individual.

Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designado bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el presente Convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

Para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero; y por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre Instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier





medio transferir o intercambiar esta información con una institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio puede ser modificado durante su vigencia, a través de un Convenio modificatorio por mutuo acuerdo de LAS PARTES, previa No Objeción del Banco Mundial, justificando las circunstancias técnicas, legales o financieras que sean del caso, siempre que dichos cambios o modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

Para realizar las modificaciones propuestas del convenio, será necesario contar con un informe de los administradores encargados y la aceptación por parte de las máximas autoridades de las dos instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La administración, seguimiento y cierre de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional estará a cargo de los Administradores:

Por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, se designa al/la Gerente del Proyecto Diseño e Implementación de Servicios de Inclusión Económica y Social dirigidos a Usuarios del MIES.

Por el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, se designa al/la Director/a de Estadísticas Sociodemográficas.

Los Administradores serán los responsables de que se cumpla el objeto y las obligaciones que se contraen mediante este instrumento y deberán mantener reuniones trimestrales, para evaluar el avance de los objetivos del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

A la terminación del Convenio Específico por cualquier causa, el/la Administrador/a designado por el MIES, deberá contar con el informe final conjunto del MIES y el INEC, debiendo LAS PARTES en el plazo de diez días aprobarlo y suscribir el Acta de liquidación y cierre.

Se aclara que la designación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados servidores, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de Administrador.

En caso de ser necesario el MIES y el INEC, podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará cursar una comunicación por escrito a la otra entidad, indicando este particular, por lo que no se necesitará modificar el presente instrumento.





CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:

El Convenio terminará por las siguientes causas:

- 1. Por cumplimiento del objeto del convenio.
- 2. Por cumplimiento del plazo del presente Convenio.
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 4. Por terminación anticipada y unilateral en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio;
 - b) Suspensión de la ejecución del Convenio Específico sin autorización de la contraparte;
 - c) Por causas técnicas imprevistas, de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados.
- 5. El presente convenio podrá darse por terminado en el caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no haya transferido o asignado oportunamente el presupuesto al INEC que se destine para el cumplimiento de la operación estadística objeto del presente instrumento; ante lo cual, el INEC comunicará por escrito de manera motivada respecto a la falta de asignación o suspensión de los valores y la terminación unilateral del presente convenio.

De producirse las circunstancias indicadas en los numerales 3, 4 o 5, los Administradores del Convenio elaborarán un informe motivado, con señalamiento expreso del acuerdo alcanzado entre las partes o incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS:

Los comparecientes y sus representadas no asumirán, por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio Específico se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:





Son parte integrante del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional:

- a) Copia de los documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) Aval y certificación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – NORMATIVA APLICABLE:

Lo no previsto en el presente convenio, deberá regirse a lo establecido en el Contrato de Préstamo Nro. 8946-EC, las Normas de Anticorrupción del Banco Mundial, el Manual Operativo del Proyecto y sus anexos. En caso de conflicto entre los términos del presente convenio y los términos del Contrato de Préstamo Nro. 8946-EC, los términos de este último prevalecerán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes mediante las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces del Distrito Metropolitano de Quito y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes acuerdan que, a menos que haya una regulación específica recogida en un convenio como acuerdo específico, este convenio no otorga ningún derecho respecto de la propiedad o titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cada una de las partes.

Las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Instituto Nacional de Estadística y Censos Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: 593-2 2544-326





Email: info@inec.gob.ec www.ecuadorencifras.gob.ec

Quito - Ecuador

Ministerio de Inclusión Económica y Social Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Amaru Ñan,

Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social, pisos 5 y 6.

Teléfono: 593-2 398-3000/100 Email: inclusion@inclusion.gob.ec

www.inclusion.gob.ec Quito - Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

Dado en la ciudad de Quito; el presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma electrónica que se inserte en este instrumento.

Mgs. Zaida Rovira Jurado
MINISTRA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Msc. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS

